



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220210026300

DEMANDANTE: ROBERTO RAMOS MALDONADO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole la demandada por medio de su apoderado presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 24 de agosto de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede al estudio del recurso de reposición presentado en fecha 04 de mayo de 2022 por la demandada COLPENSIONES sobre el auto de fecha 29 de abril de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante ROBERTO RAMOS MALDONADO.

Con respecto al recurso de reposición señala el Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social que “(...) procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el mandamiento de pago fue notificado el día 02 de mayo de 2022 y el recurso de reposición fue presentado el día 04 de mayo de 2022, tenemos que este fue presentado en tiempo por lo cual es de recibo su estudio.

Ciertamente por auto de fecha 29 de abril del 2022 el despacho libró mandamiento de pago a favor del demandante así:

1º **LIBRAR** mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor de ROBERTO RAMOS MALDONADO en contra el demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por conceptos señalados en la sentencia de fecha 07 de abril de 2022.

2º **CONCEDASE** a la parte demandada el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que efectúe el pago, y 10 días para que presente las excepciones en contra del mandamiento de pago.

3º **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la demandada / ejecutada por ESTADO.

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

4° DIFIERASE la medida de embargo hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, inconforme con la decisión que libró mandamiento de pago, el apoderado de Colpensiones, luego de fundamentar en esencia sobre la “INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR COLPENSIONES EN ENTIDADES BANCARIAS.” solicitó lo siguiente: “El valor del embargo no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas y En caso de que se decrete imposición de la medida cautelar de embargo, se determine el Banco y las cuentas de Colpensiones que serán objeto de la medida cautelar para evitar embargo en exceso.”

Examinado los argumentos planteados por el memorialista, observa el despacho que su solicitud no se acompasa con la realidad procesal, pues su ataque va dirigido sobre el supuesto de decreto de medidas que el despacho no decretó, si se observa el numeral 40 del auto recurrido se aprecia que el Juzgado difirió el decreto de dichas medidas.

En tal razón está a agencia judicial rechazará de plano el llamado “recurso de reposición” conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del CGP, por considerar que dicha solicitud es notoriamente improcedente e implica una dilación manifiesta al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano el recurso de reposición planteado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALLCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df5a5f3c28b0ad0e546426bf484556929fb15be2cb33662401d0712f43a54a6**

Documento generado en 24/08/2022 05:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>